



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	307/2018	

Informe de Intervención

Presupuesto General Ayuntamiento de Mérida

2018

**ASUNTO: Informe sobre proyecto presupuesto para el ejercicio 2018****LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**
- **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

El Art. 162 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: Los Presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Art. 163.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a el se imputaran:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Art. 164.- 1.- Las Entidades locales elaboraran y aprobaran anualmente un Presupuesto General en el que se integraran:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2.- Los Organismos Autónomos de las Entidades locales se clasifican a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a) Organismos Autónomos de carácter administrativo.



- b) Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada Organismo Autónomo deberán indicar expresamente el carácter del mismo.

Art. 165.

1.- El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en el se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

- b) Los estados de ingresos, en los que figuraran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades especificar distintas de lo previsto para el Presupuesto.

2.- Los recursos de la Entidad local y de cada uno de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles se destinaran a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3.- Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicaran a los Presupuestos por su importe integro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competentes.

4.- Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.



El proyecto de presupuesto deberá contener los créditos necesarios, para atender las obligaciones asumidas por esta Corporación, con proveedores o acreedores por prestación de servicios. También recoger los créditos para atender los compromisos de gastos de personal y las obligaciones contractuales.

Sobre la necesidad de incluir en el Presupuesto crédito para atender al cumplimiento de obligaciones:

Sentencia del Tribunal Supremo de 30/Septiembre/1.992 (RJ 1992, 7372).

"El deber de consignar en su Presupuesto crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, sin que obste a ello la circunstancia de que no se conozca cual sea el exacto "quantum", ni que sea exigible el importe de este hasta que cualquier cuestión surgida sobre si ha de ser satisfecho por la Administración definitivamente se decida."

Sentencia del Tribunal Supremo de 18/Diciembre de 1.992 (RJ 1992, 9984).

"La obligación en Derecho de consignar el gasto en su presupuesto anual o en su defecto de hacer uso de sus potestades de modificación presupuestaria que consagran las normas aplicables para habilitar una partida de gastos y hacer frente así a la obligación mencionada".

De la lectura de ambas sentencias, se deduce, la obligación inexcusable por parte de la Administración municipal, de consignar en el Presupuesto el crédito necesario para el cumplimiento de sus obligaciones reconocidas.

DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA

Los documentos que integran el Presupuesto General se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Estados.
- Anexos.
- Bases de ejecución, y
- Documentación complementaria.

Aquí nos vamos a referir a los Estados y las Bases de ejecución, tratando los anexos y la Documentación complementaria en el art. 166 y 168, respectivamente.

Al comentar el art. 164 veíamos que el Presupuesto General de la entidad local esta integrado por presupuestos y por estados de previsión:

- el Presupuesto de la propia Entidad.



- los Presupuestos de sus Organismos Autónomos administrativos.
- los Presupuestos de sus Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, y
- los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo titular único sea la Entidad local.

Por lo que se refiere a las Bases de Ejecución del Presupuesto, el art. 9.1 del R.D. 500/1990, establece:

"El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimiento y solemnidades especificar distintas de lo preceptuado para el Presupuesto (Art. 146.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales)."

Por tanto, además de los estados de gastos e ingresos presupuestario y de los estados de previsión de Organismos comerciales y de Sociedades Mercantiles de capital público local, el Presupuesto General de la Entidad local incluirá sus Bases de Ejecución (art. 9 del RD 500/1990).

Las **Bases de Ejecución** del presupuesto tienen una importancia vital para el desarrollo, de la gestión económica de la Entidad, pues son una expresión de la autonomía, de la capacidad de autorregulación de las Entidades locales en materia presupuestaria.

Las Bases de Ejecución contienen la adaptación de la normativa presupuestaria a la organización y circunstancias concretas de la entidad local y sus Organismos Autónomos, en los términos previstos por la ley, debiendo contener todas las normas que se estimen pertinentes en orden a una mejor gestión de los gastos y de los ingresos.

En todo caso, las normas contenidas en las Bases de Ejecución deberán respetar la legalidad vigente, y no podrán referirse a temas que requieran procedimientos o trámites específicos distintos de los establecidos para el Presupuesto.

Tanto el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como el R.D. 500/1990 regulan la materia presupuestaria que en ellos se contiene de tres formas:



1ª Estableciendo disposiciones generales de obligado cumplimiento para todas las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2ª Estableciendo disposiciones aplicables solo en caso de que la Entidad no haga uso de la facultad de autonormación que la ley le concede en determinadas materias, y

3ª Exigiendo que la Entidad ejerza dicha facultad de autonormación en determinadas materias, no conteniendo normas subsidiarias en relación con ellas.

Aunque las Bases se configuran como el conjunto de las "normas presupuestarias" propias aprobadas por las Corporaciones locales, con frecuencia estas incluyen en ellas normas relativas a operaciones o aspectos no presupuestarios aplicables durante el ejercicio al que las Bases se refieren.

El art. 9.2 del RD 500/1990 relaciona las materias que, entre otras, pueden o deben incluirse en las Bases de Ejecución:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos. Si la entidad quiere niveles de vinculación distintos de los establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, es en las Bases de Ejecución donde debe reflejarlos (art... 28 del RD)

- Regulación de los expedientes de modificación de créditos no reservados a aprobación plenaria:

- * Ampliación de créditos: relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados, y tramitación del expediente correspondiente (art. 39).

- * Transferencias de crédito: tramitación del expediente, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas (art... 40).

- * Generación de créditos: tramitación del expediente. (Art. 43).

- * Incorporación de remanente de crédito: tramitación del expediente (art. 47).

- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto, tanto de gastos como de ingresos (art. 53); desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones (art. 55, 57 y 60); documentos y requisitos que sirvan de base para el reconocimiento de las obligaciones (art. 60); supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del gasto en un solo acto administrativo (art. 68); normas que regulen las ordenes de pago "a justificar" y



los "anticipos a caja fija" (Art. 72 y 75) y regulación de los compromisos de gastos de carácter plurianual (arts. 79 y siguientes).

- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, y forma en que deban justificar la aplicación dada a los fondos recibidos (art. 60).

Cuando las normas a incluir en las Bases de Ejecución tengan vocación de permanencia, a fin de evitar que se repitan año tras año en las Bases correspondientes, pueden incorporarse a Reglamentos o Normas de carácter general aprobados por la Corporación. En estos casos, bastara con que las Bases se remitan a los Reglamentos o Normas en los que se contengan dichas normas (art. 9.3 del RD 500/1990)

Los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior deberán aprobarse por el Pleno de la Corporación, y ajustarse en su tramitación a lo previsto en los arts... 49 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Bases de Ejecución forman parte inseparable del Presupuesto en el que se incluyen, hasta tal punto que en el supuesto de prorroga automática del Presupuesto previsto en el art. 169.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se prorrogan también las Bases de Ejecución.

Principio de Desafectación de Ingresos

A diferencia de lo que ocurre en las entidades con ánimo de lucro, en las que el concepto de beneficio permite establecer la adecuada correlación entre gastos e ingresos, en las administraciones públicas dado que no tienen por objeto la obtención de lucro, sino la consecución de interés general, se ha impuesto el principio presupuestario de desafectación de los ingresos.

Este principio puede enunciarse diciendo que, con carácter general, los ingresos presupuestarios de las administraciones públicas se entienden destinados a financiar el conjunto de sus respectivas obligaciones.

En términos similares se recoge en la normativa reguladora del régimen económico-financiero de las distintas administraciones públicas.

En concreto, por lo que a la Administración Local se refiere, el Art. 165, en su apdo. 2, recoge la formulación del tradicional "principio presupuestario de no afectación" al establecer que "Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus Organismos Autónomos y sociedades Mercantiles se destinara a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados".



Entre los recursos declarados expresamente afectados en las leyes cabe citar los contemplados en:

- el art. 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales".

- el art. 29.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido".

- el art. 40.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Las subvenciones de toda índole que obtengan las Entidades locales con destino a sus obras y servicios no pondrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión".

- el art. 49.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las Entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas."

El artículo 38.2 del Real Decreto legislativo, 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, referido a la noción y finalidad de los patrimonios públicos del suelo al establecer que:

“... los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b del apartado 1 del artículo 16, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino”.

En el art. 165.3 se formula el también tradicional "principio de presupuesto bruto" al establecer que los derechos y las obligaciones se aplicaran al presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones



mediante minoración de derechos a liquidar o ya ingresados, a menos que la Ley lo autorice expresamente.

En este art. 165.3, se contienen excepciones al principio de presupuesto bruto:

- al prever que la Ley podrá autorizar expresamente la atención de obligaciones mediante minoración de derechos a liquidar o ya ingresados, y

- al excluir directamente de la prohibición de atender obligaciones mediante minoración de derechos, las devoluciones de ingresos declarados indebidos por Tribunal o Autoridad competentes.

Principio de Caja única

El principio de unidad de caja, contemplado en la Legislación de las Haciendas Locales, hay que ponerlo en relación con el diseño de la tesorería de las Entidades Locales, el cual se concibe como un órgano ágil que gestiona todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Entidad, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestaria, mediante la centralización de todos los fondos, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

En este sentido hay que entender, que aunque se puedan utilizar los flujos monetarios derivados de los ingresos afectados, en virtud del principio de caja única, no obstante se deberá tener la liquidez suficiente para atender las obligaciones reconocidas que se deriven de los ingresos finalistas para atenderlas en sus vencimientos.

Documentación Presupuestaria

1. El Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

- c) Anexo de personal de la Entidad local.

- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito



previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El Presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el Presidente de la Entidad formara el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Hay que tener en cuenta que entre las competencias de la Junta de Gobierno Local, que se regulan en el TÍTULO X de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y que se refiere al Régimen de organización de los municipios de gran población, esta la de la aprobación del proyecto de presupuesto municipal.

Así a este respecto la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local establece:

Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a. La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

b. La aprobación del proyecto de presupuesto.

- c. La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

El Presupuesto General se aprobara mediante la adopción de un acuerdo único en el que se detallaran todos los presupuestos que integran el Presupuesto General (el presupuesto de la propia Entidad y el presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos dependientes de ella), quedando prohibido aprobar alguno de dichos presupuestos de forma separada, salvo en el caso de que el presupuesto corresponda a un Organismo Autónomo creado con



posterioridad a la aprobación del presupuesto General (art. 18.5 del RD 500/1990).

La aprobación del Presupuesto General no exige ningún quórum especial, sino que el acuerdo se adoptara con el quórum general previsto en el art. 47.1º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, por mayoría simple, que se obtiene cuando los votos a favor superan a los votos en contra.

Tramitación del expediente presupuestario

1.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2.- La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3.- El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial .

4.- Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizara simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" a que se refiere el apartado anterior.

5.- El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerara automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

La prorroga no afectara a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.



Una vez que el Presupuesto General de la entidad local haya sido aprobado inicialmente por el Pleno corporativo, el acuerdo se anunciara en el Boletín oficial de la provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma Uniprovincial.

Mediante dicho anuncio se pondrá de manifiesto que el Presupuesto aprobado inicialmente, sus anexos y su documentación complementaria, se pondrá a disposición del público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. El anuncio, además, indicara el lugar en el que se puede examinar la documentación y la fecha en que se inicie el cómputo del plazo de exposición al público.

Esta exposición pública se preveía en el art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien en esta norma no se concretaba el plazo de exposición, remitiéndose al que señalara la legislación del Estado reguladora de las haciendas Locales, constituida actualmente por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que fija el plazo de quince días en su art. 169.1, desarrollado por el art. 20.1 del RD 500/1990.

Por lo que se refiere a quienes pueden examinar el expediente confeccionado en relación con el Presupuesto General, hay que señalar que este no se pondrá a disposición de todo el público en general, sino que el acceso al expediente esta limitado a los interesados, que no solo podrán examinarlo sino también presentar contra el acuerdo de aprobación inicial las reclamaciones que estimen oportunas.

Tendrá la consideración de interesados las personas y entidades a que se refiere el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que durante el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Si por el contrario, durante el periodo de exposición pública se presentaran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas, contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición. No obstante, en cualquier caso, si las reclamaciones presentadas no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva, se entenderían denegadas.

La aprobación definitiva del Presupuesto General de la entidad local, sea automática o no, debe producirse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en el que deba aplicarse.



Aprobado definitivamente el Presupuesto, con o sin modificaciones respecto del inicial, se insertara en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y se enviara al Boletín Oficial de la provincia, resumido por capítulos de gastos e ingresos de cada uno de los presupuestos que integren el General. Simultáneamente a este envío se remitirá copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma respectiva y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (en la actualidad las unidades de Coordinación con las Haciendas Territoriales).

La ley supedita la entrada en vigor del Presupuesto a la publicación a la que nos hemos referido en el párrafo anterior. Si esta publicación tuviera lugar antes del día 1 de enero del ejercicio en el que ha de regir, el Presupuesto entraría en vigor el citado 1 de enero.

En relación con el acceso de los ciudadanos al expediente del Presupuesto, hay que señalar que, si bien durante el periodo de exposición publica el examen del Presupuesto y su documentación correspondiente se limita por la Ley a los que tengan la consideración de "interesados", desde la aprobación definitiva del Presupuesto, hasta la finalización del ejercicio, debe hallarse a disposición del publico, a efectos informativos, copia del Presupuesto, de sus anexos, de su documentación complementaria y de sus modificaciones (art. 20.6 del RD 500/1990).

Ejercicio de la Función Interventora

El ejercicio de la función Interventora en el ámbito de sus propias competencias se adecuará a los siguientes criterios:

- a) Este Interventor está ejerciendo sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, actuando en sus funciones de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
- b) La responsabilidad de esta Intervención General en la fiscalización de los expedientes, actos o documentos, se circunscribirá, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios del Tribunal de Cuentas, a aquellos que se remitan dentro de los plazos legalmente establecidos y que contengan toda la documentación legalmente exigida. Será única y exclusivamente responsabilidad del órgano gestor, solicitar y remitir la documentación oportuna, para que por la Intervención General, se emita el oportuno informe de fiscalización. Este



c) En el caso de que se incumplan estos plazos, no se responsabilizará este Interventor de la omisión en los expedientes, del informe de fiscalización.

d) Los plazos para fiscalizar en estas materias serán los establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor no dispone de un modelo eficaz, de control de al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero y que en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto

ANÁLISIS DE LOS ESTADOS Y MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Con fecha 11 de Diciembre de 2015 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, que se transcribe a continuación:

“Esta Subdirección General, en el seguimiento del plan de ajuste presentado por esa Entidad local en el marco de la Orden PRE/966/2014, conforme a la cual se ha ampliado el periodo de amortización de 10 a 20 años de la operación de crédito vinculada al mecanismo de pago a proveedores, ha constatado el incumplimiento de las magnitudes económico-presupuestarias acordadas en el citado plan de ajuste según el último informe de ejecución remitido y referido al cierre de 2014, último del que se debe tener información completa del ejercicio.

Considerando lo anterior así como la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014, según la cual en caso de incumplimientos del plan de ajuste, o de impagos al FFPP, quedarían obligados a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes, se le requiere para que envíe el proyecto de presupuesto de 2016 y, en todo caso, si al iniciarse el ejercicio económico 2016 no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se habrá de proceder a la prórroga presupuestaria del anterior, debiendo remitirse con anterioridad para informe previo y vinculante por parte de esta Subdirección General.”



Las magnitudes económico-presupuestarias que se deberán tener en cuenta, en la elaboración y ejecución del presupuesto y así obtener el informe favorable que con carácter previo y vinculante que debe emitir el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, son las que se establecen con carácter general en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Estás magnitudes económicas-presupuestarias son las que se aceptaron por este Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 16 de Mayo de 2014 con motivo del la revisión del plan de ajuste municipal al amparo de lo establecido en la Orden PRE/966/2014, de acuerdo con el informe emitido por este Interventor, en lo siguiente términos:

“ASUNTO: Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se adhiere a la medida de ampliación del periodo de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más, así como la reducción del tipo de interés en los términos fijados en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014.

De acuerdo con lo estipulado en la mencionada Orden, las condiciones aplicables para la adhesión son las siguientes:

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

- *Aprobación de un nuevo plan de ajuste en el que incluirán todas las medidas que se recogen en el capítulo III del título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, añadiendo si aún no les correspondía aplicarlas, las siguientes:*
 - *Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes;*



- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;
- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo;
- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;
- Deberán acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior;
- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana;
- Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica;
- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales;
- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

• El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se reserva la capacidad de valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en el presente mandato en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos.

• Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta ancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP.

A esta cuenta bancaria se transferiría su participación en tributos del Estado.

En caso de que la Entidad Local incumpla el plan de ajuste, o tuviese impagos al FFPP:



a) **Quedaría obligada a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.**

b) *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.*

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará a la CDGAE, un informe anual del seguimiento y evaluación de la condicionalidad específica contenida en este Acuerdo.”

De acuerdo con los criterios definidos anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el este Ayuntamiento en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, este Ayuntamiento queda vinculado al cumplimiento de las medidas contenidas en el citado Real Decreto Ley, entre otras:

Primera.- Reducción gastos de funcionamiento.

Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento para el año 2016 y congelación en los dos ejercicios siguientes 2017-2018, en términos de obligaciones reconocidas tomando como año base la liquidación del ejercicio 2014.

Los gastos de funcionamiento afectarán a los de Personal y Bienes Corrientes y de Servicios.

Para el **ejercicio presupuestario 2018** deben quedar congelados los gastos de funcionamiento tomando como base el presupuesto del ejercicio 2016

Segunda.- Memoria Justificativa de Ingresos

De acuerdo con lo establecidos en el artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en los presupuestos municipales se deberá incluir en la **memoria** que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:



a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores.

b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Tercera.- Financiación integral de los servicios públicos.

En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1. ° En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente. (Debería haberse cumplido en el año 2015.)

2. ° En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente. (Ejercicio 2016)

3. ° En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente. (Ejercicio 2017)

Estas previsiones están recogidas en el Plan de Ajuste aprobado en el año 2012, pero **no se ha cumplido la financiación integral de los servicios públicos mediante la cobertura de las tasas o precios públicos municipales.**

Cuarta.- Remanente de Tesorería .

En los planes de ajuste se proponían la adopción de la una serie de medidas fiscales, económicas, financieras y administrativas, encaminadas al cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, que permitan, en el periodo de vigencia del plan, conseguir el equilibrio en términos de estabilidad presupuestaria, así como eliminar el resultado negativo del remanente de tesorería para gastos generales.

De los datos de evaluación correspondientes a la liquidación consolidada del presupuesto del **Ejercicio 2017** se verifican las siguientes magnitudes:



ENTIDAD	REMANENTE TESORERIA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACION
CONSOLIDADO	Ayuntamiento +2.420.934,28 Encina - 29.252,91	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

Quinta.- Sostenibilidad Financiera. Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada a fin de generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores de este Ayuntamiento y en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso, a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:



Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proceder, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores , hasta que se cumpla el periodo legal de pago a proveedores.

Sexta.- Cumplimiento límite Masa salarial para el presupuesto 2018.

A estos efectos se deberá dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 3/2017, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, (con carácter de prorrogados para el ejercicio 2018) con respecto a la masa salarial, no debiendo superar esta el 1 por ciento.

Se adjunta informe anexo 68/2018 sobre limitaciones de la masa salarial prorrogada para el ejercicio 2018.

De acuerdo con el Art. 127 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen local, el órgano competente para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Con respecto a los límites que el artículo 90 de la Ley 7/85 que establece que los gastos de personal no puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, esto supone una remisión expresa a las leyes anuales de presupuestos que fijan anualmente las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.



En el caso de que no se aprueben los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, las disposiciones aplicables a los gastos de personal se fijaran en el Decreto de prórroga presupuestaria .

Séptima.- Ajustes en el Presupuesto prorrogado

En el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en el artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, mediante un expediente de no disponibilidad de créditos aprobados por el pleno Municipal.

Estado de Ingresos

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 16 del RD 500/1990, completa la formulación del principio añadiendo que ninguno de los presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio, de modo que toda modificación al alza de los créditos presupuestarios o disminución de las previsiones de ingresos, deberá compensarse en el mismo acto en que se acuerde, los aumentos de créditos con disminuciones de otros créditos o aumentos de previsiones de ingresos y las disminuciones de las previsiones de ingresos con minoraciones de los créditos o aumentos de otras previsiones de ingresos.



De acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública “las previsiones iniciales de los capítulos 1,2 y 3 de ingresos de forma que se limiten al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio por cada unos de los dos últimos ejercicios”

Examinado el Estado de ingresos, se adjunta un Informe Económico de Evaluación de Ingresos del **Asesor Económico Financiero del Área de Hacienda**, donde se hace una estimación de los ingresos municipales tomando como criterio la media de la recaudación líquida del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados, adjuntando tabla comparativa de la estimación.

Las estimaciones se han basado en una media ponderada entre los derechos reconocidos del ejercicio 2016 y 2017 la recaudación líquida de acuerdo con las normas SEC 95.

Con respecto a las previsiones iniciales se han revisado las mismas de acuerdo con el criterio manifestado por el Minhap, teniendo en cuenta que “las previsiones iniciales de los capítulos 1,2 y 3 de ingresos de forma que se limiten al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio por cada unos de los dos últimos ejercicios”

Con respecto a las previsiones contempladas en el proyecto de presupuesto de ingresos hay que hacer las siguientes observaciones:

Nivelación presupuestaria del Ayuntamiento. Estado de Ingresos.

A este respecto hay que tener en cuenta los criterios manifestado por el Ministerio de Hacienda en el informe preceptivo y vinculante emitido para elaborar las previsiones de ingresos, en el que se establece que “las previsiones iniciales de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos de forma , se deben limitar al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos a los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio.

En el supuesto que los ingresos presupuestados, por estos conceptos no se materializasen en su totalidad o en parte de las previsiones iniciales, se deberá hacer un ajuste presupuestario, por la desviación negativa no reconocida o compensarlos con otros ingresos que se recauden, que no estén en las previsiones iniciales, a fin de dar cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.



Con respecto a las previsiones del Impuesto sobre Construcciones y Tasa de licencias urbanísticas, así como las tasas e impuesto ligados al sector de la construcción, es imprescindible que dichas previsiones se ajusten a los derechos reconocidos anualmente por actuaciones urbanísticas de mantenimiento, ampliación, conservación y por actuaciones de policía fiscal; y que las previsiones que puedan venir por actuaciones singulares y de tratamientos excepcionales o especiales, no se computasen como previsiones iniciales, sino a través de expedientes de modificaciones de créditos por mayores ingresos.

Es imprescindible en la planificación presupuestaria y financiera de este Ayuntamiento, que se tienda a la autofinanciación de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, de acuerdo con los criterios determinados en el Real Decreto Ley 4/2012. Así servicios, como la basura, agua, actividades deportivas, cementerio municipal, conservatorio, educación infantil, jardines... etc., deberían tener un incremento sostenido y paulatino de los ingresos que los financian.

Las previsiones del estado de ingresos del presupuesto municipal deberían ajustarse a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su reglamento de desarrollo, manteniendo un presupuesto equilibrado tanto formal como materialmente, a fin de que cuando se apruebe la liquidación presupuestaria del **ejercicio 2018** se verifique que los derechos que realmente se reconozcan y recauden coincidan sustancialmente con las previsiones iniciales de ingresos .

Del análisis de las previsiones de ingresos, se pueden extraer las siguientes consecuencias inmediatas para el **ejercicio de 2.018**:

- a) En el supuesto de que se cumplan las previsiones apuntadas en el proyecto, se mantendría el equilibrio presupuestario, tanto formal como materialmente en el presupuesto de **2.018**.
- b) En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario de **2.018** no se cumplieran dichas previsiones, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.



En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los compromisos de gastos vinculados a ingresos afectados, no podrán adquirir firmeza mientras no se tenga la efectiva financiación. Estos criterios son de aplicación fundamentalmente para las subvenciones que se nos transfieran y para las enajenaciones de bienes patrimoniales, así como para los créditos que se financien con fondos del patrimonio municipal del suelo.

Estado de Gastos

Con respecto al estado de gastos del presupuesto para **2018**, se deben hacer las siguientes observaciones y recomendaciones, en la ejecución del presupuesto:

1.-Las previsiones de gastos e ingresos contenidas en el presupuesto, deberán cumplir los parámetros establecidos en el Plan de Ajuste aprobado por el pleno municipal.

2ª.-Los pagos a justificar y los anticipos, se deberán adecuar a las disponibilidades de Tesorería. Los pagos a justificar se deberán limitar a los estrictamente necesarios y urgentes.

3ª.- Los créditos de personal habilitados en el proyecto deberán amparar todas las obligaciones derivadas de los mismos, siendo responsabilidad del departamento de personal, comunicar al área de hacienda y presupuesto los ajustes necesarios, en caso de que las consignaciones presupuestadas no fueran suficientes.

4ª.-En la ejecución de los créditos para contrataciones, se deberán remitir a la Intervención las propuestas correspondientes de cada área, referentes a los contratos que estén vigentes y aquellos que se vayan a prorrogar, a fin de comprometer los créditos correspondientes. Todo ello de acuerdo con las normas de la Ley de Contratos del sector público.



5ª.- Asimismo y a fin de cumplir con las prescripciones de dicha Ley, se deberán tramitar por el servicio de contratación municipal, todos aquellos contratos que obedezcan a necesidades permanentes y previsibles, en los que así se requiera, mediante el sistema legal de publicidad y concurrencia en las licitaciones, para adquisiciones de obras, servicios y suministros, a fin de que se abaraten costes y se eviten fraccionamientos en las contrataciones.

CONCLUSIONES

De los datos de evaluación del Presupuesto para el año **2018**, objeto de este informe, se extraen las siguientes **conclusiones:**

Primera.- El Proyecto de Presupuesto General y sus Bases de Ejecución ha sido redactado por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y cumple formalmente con el contenido que explicitan los art. 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en los artículo 26 en relación al 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente presupuestario deberá cumplir los requisitos establecidos en dichos artículos, debiendo tramitarse de forma electrónica para la interoperabilidad entre administraciones públicas.

Segunda.- Del examen de los epígrafes contenidos en el presente Informe, se desprende que el Proyecto de Presupuesto se halla formalmente nivelado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Informe del Asesor económico Financiero.

Tercera.- Considerando la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014 y concordantes del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales este Ayuntamiento queda obligado a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda el presente proyecto de presupuesto o en su caso la prórroga del ejercicio anterior. Siendo de preceptivo cumplimiento incorporar al presupuesto los criterios que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe. **El proyecto de presupuestos no se deberá remitir al Pleno Municipal , en tanto en cuanto no se emita el preceptivo informe del Ministerio y se incorporen las condicionalidades del mismo . La aprobación del proyecto de presupuesto sin ese preceptivo informe podría dar lugar a una causa de anulación en la aprobación plenaria.**



Cuarta.- La no adopción de las medidas contenidas en el informe preceptivo y vinculante, que se emita por el Ministerio de Hacienda, al ser obligatoria el contenido de las mismas, podría constituir una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria de las reguladas en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puedan adoptar las medidas preventivas y en su caso correctivas establecidas en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Mérida a 20 de Mayo de 2018
El Interventor General
Francisco Javier González Sánchez.

Firmado digitalmente por 09166687Z
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R:
P0608300J)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0029/PUESTO
1/17823/23062017115006,
serialNumber=IDCES-09166687Z,
givenName=FRANCISCO JAVIER,
sn=GONZALEZ SANCHEZ, cn=09166687Z
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R:
P0608300J), 2.5.4.97=VATES-P0608300J,
o=AYUNTAMIENTO DE MERIDA, c=ES
Fecha: 2018.05.21 13:10:50 +02'00'



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

INFORME DE INTERVENCIÓN

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,
REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA Y
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA REFERIDO A LA
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL
CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MÉRIDA**

EJERCICIO 2018



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA, REGLA DE ESTADO, DEUDA PÚBLICA Y
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA REFERIDO A LA APROBACIÓN DE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MÉRIDA**

EJERCICIO 2018

Remitido a esta Intervención General el **Presupuesto General** del Excmo. Ayuntamiento de Mérida para el año **2018**, con carácter previo a su aprobación inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales, se informa lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2015
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- LO 4/2013, de modificación de la Ley Orgánica 2/2013.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2013.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

1.-INTRODUCCIÓN.

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- Principio de sostenibilidad financiera.

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Según el artículo 1.1 del Reglamento de Estabilidad “El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, formará y gestionará, a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este Reglamento, el Inventario de Entes del Sector Público Local”.

Por lo tanto la competencia para formar el inventario de Entes de este Ayuntamiento corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda.

Las entidades ya clasificadas por la Intervención General del Estado han sido las siguientes:

1) Unidades dependientes incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

Todos los Organismos Autónomos:

- Organismo Autónomo de la Encina



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE ENTIDADES LOCALES.-

El artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que *“El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.”*

Se consideran dentro del sector de Administración Pública, además del propio Ayuntamiento, el Organismo Autónomo de la Encina.

Esta Intervención tendrá en cuenta las conclusiones contenidas en este informe de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a la clasificación de las Unidades Públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional, para la elaboración de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, por ser el Órgano competente para efectuar esta clasificación.

Según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad *“Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad...”* Por otro lado el apartado 2 de ese mismo artículo establece que *“Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”*



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

4.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) del Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la aprobación, a todas las modificaciones del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.”

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local del **Ayuntamiento de Mérida**, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice textualmente:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera consolidada, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello individualmente cada una de las entidades, ahondado en unos cálculos donde la Ley exige que se cumplan de manera consolidada.

A) De la estabilidad presupuestaria:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

Por su parte, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado primero que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”*, y concretamente en su apartado cuarto establece que *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica , habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013 (SEC-2010), que modifica el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, donde se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, todo ello sin perjuicio de la entrada en vigor.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación o aprobación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a “las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”.

En este caso consolidarán el Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo de la Encina

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo en su conjunto.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el presupuesto consolidado.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Según el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, de Estabilidad presupuestaria, *“El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”*.

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser “actualizados” para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 “Impuestos directos”.

1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 “Impuestos indirectos”.

1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”.

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrado, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas, es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación.

En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En este ajuste la estimación de la cuantía se debe realizar como importe neto de descontar por un lado los intereses pagados en 2015 pero que su devengo corresponde a 2016 y, por otro lado, de añadir los intereses que se devengarán en 2016 pero que se prevén pagarán en 2017.

Debido a la escasa incidencia que tiene el ajuste, conforme a la evolución de los últimos años, no se practica el mismo para la aprobación del Presupuesto.

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico.

Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los previsiones recibidas por los fondos europeos en la previsión presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los previsiones supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Se estima una proyección de aproximadamente de 500.000 euros.

15.Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16.Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.

Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”. Sin embargo en la 3ª edición se modifica la



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En cualquier caso, a falta de regulación expresa, podemos mantener la manera de cálculo, de forma similar a lo que se venía realizando, que de manera concreta se recoge como: “El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$1/3 \left[\sum_{i=1}^3 \frac{\text{ORN año } n-i - \text{CI año } n-i}{\text{CI año } n-i} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros”.

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución procede calcularla en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2016, en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que “el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales”, y teniendo en cuenta la utilización de previsiones de ejecución para el 2016.

Criterios específicos para el presupuesto 2018

Como base de cálculo para la realización de los ajustes se han de utilizar los datos derivados de la última liquidación del presupuesto aprobado del **año 2017**, de acuerdo con los criterios y condicionalidades establecidos en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Como factor de corrección por inejecución presupuestaria se ha establecido un índice lineal del **0 % en los gastos generales y un ajuste excepcional en las Inversiones y un ajuste por recaudación líquida en los ingresos** debido a que el presupuesto evaluado se ha referenciado tanto las estimaciones de obligaciones reconocidas, así como los derechos reconocidos y recaudación líquida con un criterio de ponderación con respecto a la liquidación presupuestaria del **año 2017**.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Aplicando este método para la evaluación de la estabilidad presupuestaria en este ejercicio, se obtienen unos resultados más ajustados a las previsiones de liquidación proyectadas. De otro modo se obtendrían unos resultados no justificados en términos de capacidad de financiación para este Ayuntamiento.

17. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

18. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

19. Arrendamiento financiero.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

21. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Otros.

Debemos hacer mención en este punto a acontecimientos esporádicos o eventuales, que por tal razón, no son sistematizados en la guía adaptada a las entidades locales.

No existe, a mi entender, ningún supuesto con la aprobación del presupuesto.

5.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO

2018

El límite de gasto de carácter no financiero, viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulo I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor o igual a cero.

Se adjunta Tabla Anexa

El presupuesto del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente **se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

6.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LIMITE GASTO NO FINANCIERO

Regla de Gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Se adjunta Tabla Anexa

El presupuesto del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente se **cumple con la regla de gasto.**

Límite de gasto no financiero

Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del **ejercicio 2018**, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece en relación al **Límite de gasto no financiero**:

“1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.”

La necesidad de aprobación por este Ayuntamiento el límite de gasto no financiero en términos consolidados, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de que se dicten las normas de desarrollo, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.

En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

Cabe recordar, la necesidad que en ejercicios futuros, el límite de gasto debe ser aprobado antes del 1 de octubre, determinándose en el expediente de presupuesto posterior, el cumplimiento ó no del mismo al límite, aprobado con anterioridad.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

-

-



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

7.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO.

Se adjunta el informe emitido por la Tesorera Municipal sobre el indicie de endeudamiento y determinación del ahorro neto municipal.

Concepto de ahorro neto.

El ahorro neto se trata de un indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local para hacer frente a las obligaciones generadas por operaciones de endeudamiento.

Así, de conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para determinar si es preciso o no obtener autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, habrá que calcular esta magnitud del “Ahorro Neto” así como el porcentaje que representa el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deberán estimar ambas magnitudes.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso, sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

7.-PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada a fin de generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores de este Ayuntamiento y en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso, a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

8.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA EN LA ASIGNACION Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y PLURIANUALIDAD

La regulación de este principio se encuentra en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo establece que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Así las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los informes de recomendaciones del Tribunal de Cuentas se establece que la contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo la misma una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos.

El actual contexto de contención del gasto público y de mantenimiento de la necesaria estabilidad presupuestaria hace que cobren aún mayor relevancia en la contratación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la de las entidades locales, los principios de eficiencia y de racionalización.

Así en el artículo en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece que entre los objetivos de la ley esta regular la contratación del sector público, a efectos de, entre otros fines, de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.

Estos principios de eficiencia y racionalización que han de observarse en la contratación se elevan a postulado general de la gestión de las entidades locales en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En efecto, esta Ley fundamenta las modificaciones de la normativa básica en materia de Administración Local que efectúa a lo largo de su texto, precisamente, en la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, procediendo para ello a adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración, procurando así la mejora de su control económico-financiero.

A estos efectos, se recomienda que en la planificación de los procedimientos de adjudicación de los contratos, de acuerdo con la normativa aplicable, respetando los principios de publicidad, igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia y economía en la gestión del gasto público, se prime como factor de mayor ponderación en los pliegos el factor de la oferta económica, así mediante procedimientos abiertos, para cumplir con el principio de economicidad en la gestión de fondos públicos y de racionalidad en la ejecución del gasto.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

9.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2018.

Se han utilizado como criterios de evaluación para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, los criterios establecidos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades y por la Intervención General del Estado.

De los datos de evaluación del Presupuesto para el **año 2018**, objeto de este informe, se extraen las siguientes conclusiones:

Primera: En el presente caso haciendo un cuadro comparativo entre el Estado de Ingresos y Gastos del Presupuestos de los capítulos del 1 al 7, formalmente está en situación de equilibrio presupuestario en sus previsiones iniciales con los ajustes correspondientes.

Segunda.- En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario no se cumplieran las previsiones contempladas en el estado de ingresos, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.

En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

10.- DESTINO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO. LIQUIDACION 2017

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPYSF), estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario. En su redacción inicial, el destino único era reducir endeudamiento

Actualmente, la redacción del artículo 32 de la LOEPYSF queda como sigue:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

*3. A efectos de lo previsto en este artículo **se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública** a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»*

En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, podemos establecer dos formas de aplicar el mismo:

- 1.-La aplicación del propio artículo 32 de la LOEPYSF, como regla general.
- 2.-Las excepciones a la aplicación genérica del artículo 32 de la LOEPYSF.

Es decir, tomando como base la liquidación del ejercicio **2017**, en primer lugar deberá evaluarse el superávit presupuestario, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados, o lo que es lo mismo, la estabilidad presupuestaria.

En suma, los requisitos para aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF son:

- 1.- Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2017**.

- 2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31-12-2017



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

El importe a aplicar para amortizar deuda será el menor entre:

1.-Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2017.**

+9.593.120,77

2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a **31-12-2017**

+2.420.934,28

Volumen de endeudamiento 81 % . Saldo Deuda Viva a 31 -12- 2017

Deuda a corto plazo.....	3.020.000,00.-
Deuda Entidades de crédito.....	9.157.179,29.-
Deuda AA.PP/FF.PP (Proveedores).....	30.294.645,88

Regla especial: Destinos excepcionales del superávit

La Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de manera que:

«Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo*



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley».

En un primer momento, deben extraerse de la norma, los requisitos para aplicar los destinos alternativos del superávit presupuestario que son los siguientes:

1.-Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Es decir, esto se materializa es que la deuda viva consolidada no puede superar el 110% de los ingresos corrientes consolidados.

*2.-Estabilidad Presupuestaria positiva de la **liquidación de 2017**, en términos de contabilidad nacional.*

3.-Remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación, del fondo pago a proveedores.

4.-Se debe cumplir además con un periodo medio de pago no superior a 30 días.

RESULTADO DE EVALUACION SUPERAVID PRESUPUESTARIO

a) Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31-12-2017.

+2.420.934,28

b) Saldo Deuda Viva AA.PP/FF.PP (Proveedores) a 31-12-2017

30.294.645,88

Como consecuencia de lo anterior será de carácter obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo artículo 32 de la LOEPYSF que establece que “en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este **se destinará**, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y **Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto** siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.”



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Procedimiento:

1.- Aprobación de expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos, dentro del programa de Deuda Pública con destino a amortización por el importe del Superávit.

2.-Reconocimiento de una obligación por el importe del superávit, en los términos establecidos en el artículo 32 de la LOEPYSF.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y concretamente en sus disposiciones relativas a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, se establece que:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

RESULTADOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDACION 2017

ENTIDAD	REMANENTE TESORERIA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACION
CONSOLIDADO	Ayuntamiento + 2.420.934,28 Organismo Autónomo "La Encina" -29.252,91	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

Mérida a 20 de mayo de 2018
El Interventor General
Francisco Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por 09166687Z FRANCISCO
JAVIER GONZALEZ (R: P0608300J)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0029/PUESTO
1/17823/23062017115006,
serialNumber=IDCES-09166687Z,
givenName=FRANCISCO JAVIER, sn=GONZALEZ
SANCHEZ, cn=09166687Z FRANCISCO JAVIER
GONZALEZ (R: P0608300J), 2.5.4.97=VATES-
P0608300J, o=AYUNTAMIENTO DE MERIDA, c=ES
Fecha: 2018.05.21 13:13:57 +02'00'

Capacidad/Necesidad Financiación 2018

Concepto (Prevision de ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2018 (+ / -)
Ingresos no financieros consolidados	47.802.800,00 €
Gastos no financieros consolidados	43.417.100,00 €
Ingresos no financieros - gastos no financieros (consolidados)	4.385.700,00 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 1	- 880.362,55 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 2	- 36,52 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 3	- €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2008	66.062,64 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2009	292.935,84 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2013	- €
Intereses	- €
Diferencias de cambio	- €
(+/-) Ajuste por grado de ejecucion del gasto	- €
Inversiones por Cuenta de la Corporacion	- €
Ingresos por Ventas de Acciones	- €
Diciedendos y Participacion en beneficios	- €
Ingresos Obtenidos Union Europea	- €
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	- €
Operaciones de reintegro ejecucion de avales	- €
Aportaciones de Capital	- €
Asuncion y Cadelacion de deudas	- €
Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto	- €
Adquisicion con pago aplazado	- €
Arrendamineto financiero	- €
Contratos de asociacion publico privada (APPs)	- €
Inversiones corporacion por cuenta de otro	- €
Prestamnos	- €
Otros (1)	0
Total de Ajustes a Presupuestos de la Entidad	- 521.400,60 €
Capacidad / Necesidad Financiación 2018	3.864.299,41 €

		2.016	2018
	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	40.883.541,77	43.417.100,00
(-)	Intereses de la deuda	825.100,00	731.000,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	40.058.441,77	42.686.100,00
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Aavales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	-	532.150,00 €
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-115.000,00	-1.284.000,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	D) GASTO COMPUTABLE	39.943.441,77	40.869.950,00

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		40.869.950,00

a	Variación del gasto computable		2,32%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,40%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a	32.134,37
--	------------------

	CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	
=	D) GASTO COMPUTABLE	40.869.950,00
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	731.000,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	1.284.000,00
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	532.150,00
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	32.134,37
=	LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO	43.449.234,37